

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



S.D/13SEP'24/AM10:09:25

*Kattia Araya C.*

**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VIA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N. °23.744: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS  
Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES  
EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se agregue el siguiente párrafo al artículo 6 del proyecto de ley en discusión:

“El trámite para el proceso de equiparación de grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior no tendrá ningún costo para la persona solicitante”.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



S.D/13SEP'24/AM10:09:31

*Kattia Araya C.*

**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VIA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N. °23.744: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS  
Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES  
EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se agregue el siguiente párrafo al artículo 6 del proyecto de ley en discusión:

“El trámite para el proceso de equiparación de grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior no tendrá ningún costo para la persona solicitante”.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.



S.D/13SEP'24/AM10:09:35

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15- Base de datos de acceso público**

**Las instituciones de educación superior públicas podrán, de conformidad con sus competencias y recursos, establecer una base de datos de acceso público, la cual estará disponible a través de sus respectivos sitios web oficiales. La base de datos deberá contener información actualizada sobre los programas de educación superior universitaria que hayan sido objeto de reconocimiento o equiparación por parte de estas instituciones.**

**La base de datos deberá garantizar la protección de la privacidad de los individuos, en estricta conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales, Ley N.º 8968 del 7 de julio de 2011, y no deberá incluir información personal de los solicitantes o beneficiarios. Además, deberá cumplir con las mejores prácticas en materia de datos abiertos, asegurando la transparencia y accesibilidad de la información sin comprometer la confidencialidad. Adicionalmente, el manejo y presentación de los datos deberán adherirse a las mejores prácticas en materia de datos abiertos, promoviendo la transparencia y accesibilidad de la información sin comprometer la privacidad de los usuarios."**

S.D/13SEP'24/AM10:09:40



*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15- Base de datos de acceso público**

**Las instituciones de educación superior públicas podrán establecer una base de datos de acceso público a través de sus sitios web oficiales. Esta base de datos deberá detallar los programas de educación superior universitaria que hayan sido reconocidos o equiparados, especificando la naturaleza de cada programa y la cantidad de títulos reconocidos o equiparados para cada uno.**

**La base de datos se mantendrá en estricto cumplimiento con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales, Ley N.º 8968 del 7 de julio de 2011, garantizando que no se incluya información personal alguna. Además, se deberá asegurar que el manejo de los datos cumpla con las mejores prácticas en materia de datos abiertos y el tratamiento de los mismos."**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom right of the page.

S.D/13SEP'24/AM10:03:43



*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15- Base de datos de acceso público**

Las instituciones de educación superior públicas, en el ejercicio de sus competencias y dentro de sus capacidades, podrán crear y mantener una base de datos de acceso público. Esta base de datos estará disponible en los sitios web oficiales de dichas instituciones y deberá proporcionar información actualizada sobre los programas de educación superior universitaria que hayan sido reconocidos o equiparados por ellas.

La base de datos deberá cumplir con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales, Ley N.º 8968 del 7 de julio de 2011, asegurando que no se incluya información personal de los solicitantes o beneficiarios. Además, deberá seguir las mejores prácticas en materia de datos abiertos, garantizando la transparencia y accesibilidad de la información sin poner en riesgo la confidencialidad. La gestión y presentación de los datos deberá promover la transparencia y accesibilidad, siempre respetando la privacidad de los usuarios. "

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke at the bottom.



S.D/13SEP'24/AM10:09:55  
*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se eliminen los artículos 3, 4, 5 y 6 , y el transitorio primero del proyecto de ley en discusión, y se corra su numeración.

  
**Diputada Rosaura Mendez Gamboa**

S.D/18SEP'24/AM10:09:58  
*Kattia Araya C.*



Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se eliminen los artículos 6 , 7 , 8 y 9 y el transitorio segundo del proyecto de ley en discusión, y se corra su numeración.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, representing the name Rosaura Mendez Gamboa.

Diputada Rosaura Mendez Gamboa.



S.D/13SEP'24/AM10:10:02

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 3- Aplicabilidad**

El proceso de reconocimiento y equiparación de grados o títulos universitarios será aplicable exclusivamente a aquellos títulos y grados académicos expedidos por instituciones de educación superior extranjeras que se encuentren debidamente reconocidas por las autoridades competentes del país de origen. La validez de dicha institucionalidad deberá ser corroborada mediante la presentación de una constancia o documento oficial emitido por el organismo estatal competente de dicho país, o, en su defecto, por el Consulado o Embajada correspondiente en Costa Rica.

Dicha constancia o documento deberá ser legalizado y apostillado conforme a los procedimientos internacionales y deberá certificar que la institución otorgante del diploma universitario o de estudios superiores está debidamente autorizada para conferir el grado o título en cuestión. Esta certificación no podrá ser emitida por la misma institución que expidió el diploma solo por una autoridad competente del país emisor respetando los principios del derecho consular y tratados internacionales vigentes. Por ello, se faculta al Consejo Nacional de Rectores, en su rol de ente regulador y coordinador del sistema educativo nacional, para garantizar el cumplimiento de estos requisitos y asegurar que los títulos extranjeros sean equivalentes a los nacionales en términos de calidad y nivel académico.

Diputada Rosaura Mendez Gamboa.



S.D/13SEP'24/AM10:10:07

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

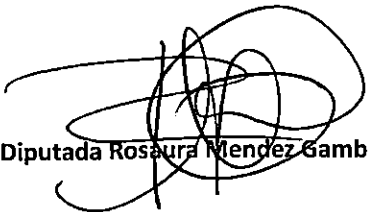
---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se eliminen los artículos 10 , 12, 13 , 16 , transitorio primero y el transitorio segundo del proyecto de ley en discusión, y se corra su numeración.

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa

*Kattia Araya C.*



S.D/13SEP'24/AM10:10:20

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**“LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. “**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

De: Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 6-** Del procedimiento de equiparación de grado y/o título

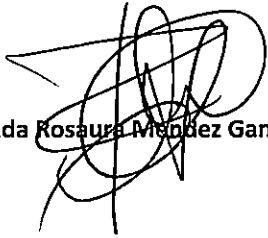
La equiparación de grado académico será requerida en todos los casos en que la persona interesada vaya a desempeñar funciones y adquirir responsabilidades en Costa Rica que correspondan a un grado académico obtenido en el extranjero. Esta exigencia aplicará únicamente cuando dicha titulación sea necesaria para la incorporación a un Colegio Profesional existente en el país, en cumplimiento de una ley vigente que disponga la colegiatura obligatoria, y considerando la naturaleza de la profesión.

Corresponderá al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en coordinación con las Universidades Públicas dentro del ámbito de sus competencias constitucionales, aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título académico. Además de lo indicado en el artículo 5 de la presente Ley, el solicitante deberá acreditar las materias cursadas, las calificaciones obtenidas y la escala de calificaciones utilizada en el país de origen.

En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditados, el solicitante se vea imposibilitado de presentar la documentación completa establecida en la presente Ley o en su Reglamento, deberá exponer las razones por las cuales no puede cumplir el requisito correspondiente. Esto permitirá que se estudie el caso y se determine si procede autorizar el trámite

con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a las Instituciones de Educación Superior Estatales designadas para dictaminar el expediente. Durante el proceso de equiparación, no se admitirá la solicitud de requisitos adicionales para el mismo tipo de título o grado. El procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán establecer condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, garantizando que las instituciones de educación superior certifiquen el conocimiento necesario para el ejercicio de las responsabilidades atinentes a las carreras correspondientes.

Asimismo, corresponderá al CONARE determinar los requisitos de acreditación para las carreras que no se ofrecen en el país.”

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

Diputada Rosaura Méndez Gamboa



*Kattia Araya C.*

S.D/13SEP'24/am10:17:48

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1-** Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento **uniforme, íntegro y lícito**, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo, **según lo estipulado en la normativa legal vigente.** "

(...)

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa



*Kattia Araya C.*

S.D/13SEP'24/AM10:17:51

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

De: Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 9 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D/18SEP'24/AM10:17:56

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se eliminen los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa

S.D/13SEP'24/AM10:18:02



*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D/13SEP'24/AM10:18:07

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1-. Objeto**

La presente ley tiene como objeto plasmar los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento **uniforme, pleno y legal**, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo, **según lo estipulado en la Ley Fundamental de Educación, Ley número 2160 del 25 de septiembre de 1959, y cualquier otra normativa legal vigente. "**

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D/13SEP'24/AM10:18:12

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1-. Objeto**

La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el reconocimiento y la equiparación de títulos y grados académicos emitidos por instituciones extranjeras de educación superior. El estado deberá garantizar un proceso uniforme, íntegro y conforme a la legalidad, así como un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente. Adicionalmente, se asegurará a los ciudadanos el acceso a los recursos educativos y administrativos para el reconocimiento y equiparación conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente. "

(...)

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D/13SEP'24/AM10:18:17

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

*Kattia Araya C.*

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1-. Objeto**

La presente ley tiene como finalidad establecer el marco normativo para el reconocimiento y la equiparación de títulos y grados académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras. El propósito es instituir un procedimiento uniforme, exhaustivo y conforme a la legalidad, con el objetivo de modernizar el sistema educativo, hacerlo más inclusivo y resiliente, y garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de su derecho a la educación. "

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D/18SEP'24/AM10:18:23

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1-. Objeto**

**La presente ley tiene como objeto regular los lineamientos generales para el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados académicos expedidos por instituciones extranjeras de educación superior. Su propósito es establecer un procedimiento uniforme, exhaustivo y conforme a la legalidad, a su vez promover la modernización, inclusión del sistema educativo, así como a garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a una educación superior inclusiva."**

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D/19SEP'24/AM10:18:29

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D./13SEP'24/AM10:18:01

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

De: Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D/13SEP'24/AM10:19:07

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el transitorio segundo del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

  
**Diputada Rosaura Mendez Gamboa**

**Kattia Araya C.**



S.D/18SEP'24/HML0:19:12

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

---

**MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the deputy.



S.D/13SEP'24/AM10:19:17

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 8 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D/13SEP'24/AM10:19:23

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**“LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. “**

---


### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se eliminen los artículos 4 y 5 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa

S.D/18SEP'24/AM10:19:29



*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---


### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 6 del proyecto de ley en discusión, y se corrija la numeración.

(...)

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa



S.D./18SEP'24/AM10:19:34

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se eliminen los artículos 15 y 16 del proyecto de ley en discusión.

(...)

  
Diputada Rosaura Mendez Gamboa

S.D/13SEP'24/AM10:19:39

*Kattia Araya C.*



Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

---

**MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 11 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the deputy.



S.D./13SEP'24/AM10:19:46

*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

De: Diputado Rosaura Mendez Gamboa

Hace la siguiente moción:

Para que se eliminen los artículos 8 y 9 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

Diputada Rosaura Mendez Gamboa

S.D/18SEP'24/AM10:19:51



*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**“LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. “**

---

### **MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el transitorio primero del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

Diputada Rosaura Mendez Gamboa

S.D/13SEP'24/AM10:19:56



*Kattia Araya C.*

Asamblea Legislativa de Costa Rica

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción de Orden

Expediente 23.744

**"LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "**

---

**MOCIÓN DE FONDO:**

**De:** Diputado Rosaura Mendez Gamboa

**Hace la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 7 proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración.

(...)

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Diputada Rosaura Mendez Gamboa



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARIA  
DEL MESA DIRECTIVO

S.D/4NOV'24/PN3:00:34

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto **normar** los lineamientos generales que las **Universidades Públicas y el Consejo Nacional de Rectores** deben seguir en **relación** con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, **transparente** y expedito, un sistema educativo moderno, inclusivo y resiliente, **para** garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo.



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D./4NOV'24/PM3:00:41

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto **brindar un marco legal unificado para el buen desempeño de las Universidades Públicas y el Consejo Nacional de Rectores en la ejecución de los procesos de reconocimiento y la equiparación de títulos y grados de educación superior obtenidos en el extranjero, promoviendo así procedimientos claros, eficientes y expeditos acordes a las necesidades profesionales del país.**



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL PLENARIO

S.D/4NOV24/PM3:00:56

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

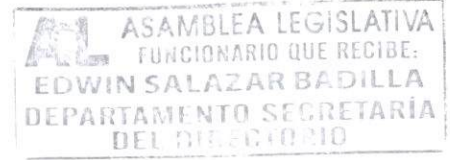
ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto brindar los lineamientos generales para que las Instituciones que integran el Consejo Nacional de Rectores ejecuten la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para el reconocimiento y equiparación de títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, promoviendo así procedimientos claros, eficientes y expeditos acordes a las necesidades profesionales del país.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



5.D/4NOV'24/PM3:01:10

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

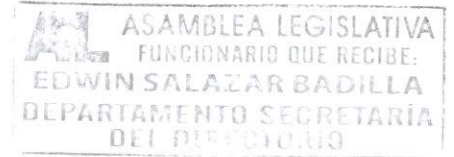
Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presenta ley tiene como objeto **establecer un marco legal general y unificado para los procedimientos de reconocimiento y la equiparación de títulos y grados obtenidos en el extranjero, por parte de las instituciones de educación superior que integran el Consejo Nacional de Rectores, como parte de la mejor en la calidad del proceso, garantizando que sea eficiente, expedito y fiscalizador de la calidad profesional que necesita el país, en coordinación con los Colegios Profesionales cuando sea necesario.**



**PLENARIO**  
**MOCIÓN DE FONDO**  
**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:01:26

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto **delinear el marco legal que debe orientar a los procesos de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior llevado a cabo por el Consejo Nacional de Rectores, para garantizar que sean eficientes, transparente y expedito, en procura de un sistema educativo superior de alta calidad y basado en las exigencias profesionales del país. El CONARE podrá coordinar con los Colegios de Profesionales y las Universidades Privadas según sea el caso.**



PLENARIO

S.D/4NOV'24/PM8:01:42

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

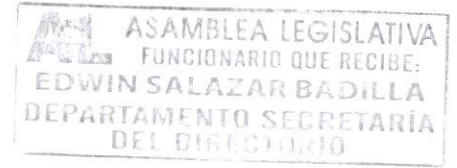
ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar el marco legal que orientará la realización de los procesos de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior por parte de las Universidades Públicas, en coordinación con los Colegios Profesionales, para promover un proceso transparente y eficiente, en el marco de altos estándares de calidad académica profesional y los convenios nacionales e internacionales en esta materia.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM8:02:44

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

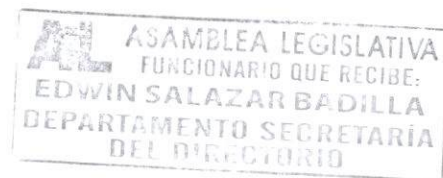
La presente ley tiene como objeto plasmar los lineamientos establecidos en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del 20 de abril de 1982, fundamentados en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional; y sus respectivas reformas. Que determinan la competencia de reconocimiento y equiparación de títulos y grados expedidos en el extranjero a la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines al título por reconocer, bajo coordinación de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM8:02:58

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar los lineamientos fundamentados en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional; y sus respectivas reformas. Que determinan la competencia de reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero a la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal que ofrezcan los programas respectivos y afines al título o grado por reconocer o equiparar.



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

PLENARIO

S.D/4NOV'24/PM3:03:03

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la competencia del Consejo Nacional de Rectores establecida por el Convenio de Coordinación de las Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del 20 de abril de 1982, fundamentados en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional y sus respectivas reformas, en la coordinación de reconocimiento y equiparación de títulos y grados expedidos en el extranjero, entre la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines al título por reconocer.



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PM3:03:10

## PLENARIO

### MOCIÓN DE FONDO VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

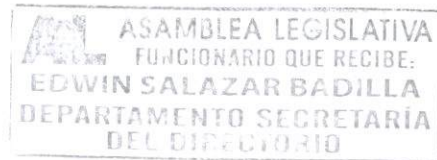
La presente ley tiene como objeto plasmar **la competencia del CONARE y las Universidades Estatales para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo.

Firma



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM3:03:16

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la competencia del Consejo Nacional de Rectores, la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico Nacional, la Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Técnica Nacional para emitir los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo.



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PM3:03:26

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar como rector para emitir los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior al Consejo Nacional de Rectores, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. El proceso de reconocimiento será responsabilidad de la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137

S.D/4NOV'24/PM3:03:32

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

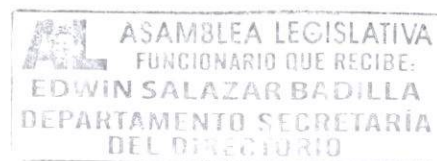
DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar **como rector para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior **al Consejo Nacional de Rectores y las instituciones de Educación Superior Universitaria estatales**, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento será responsabilidad de la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido, según sea reglamentado por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores.**



PLENARIO

S.D/4NOV'24/PM3:03:44

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la **responsabilidad del proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior al Consejo Nacional de Rectores y las instituciones de Educación Superior Universitaria estatales**, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento será responsabilidad de la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido, según sea reglamentado por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

PLENARIO

S.D/4NOV24/PM3:03:53

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: **Será el acto para reconocer la existencia y autenticidad** de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior, que podrá ser objeto del proceso de equiparación establecido en la presente Ley.

[...]”

Firma



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PM3:04:01

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: **Se regulará por medio de reglamento a cargo del Consejo Nacional de Rectores. Será el acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior. Corresponderá a la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Técnica Nacional; según su oferta académica realizar la evaluación del programa a reconocer.**

[...]

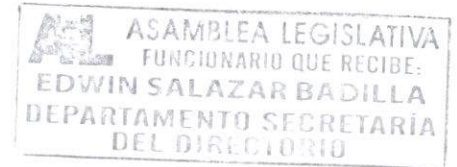


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D./4NOV'24/PM3:04:17

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: **Será** el acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior. **Se regulará por medio de reglamento a cargo del Consejo Nacional de Rectores. Corresponderá a la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Técnica Nacional; según su oferta académica realizar la evaluación del programa a reconocer.**

[...]



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D./4NOV'24/PM3:04:25

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

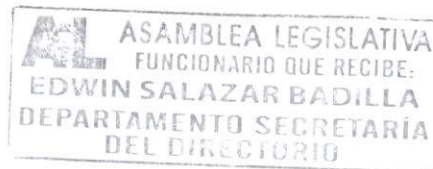
a) Reconocimiento de grado o título: **Será** el acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior. **Se regulará por medio de reglamento a cargo del Consejo Nacional de Rectores. Corresponderá a la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal; según su oferta académica realizar la evaluación del programa a reconocer.**

[...]



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM3:04:33

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de un grado o de un título: **Es el acto mediante el cual se realiza el reconocimiento de un grado o de un título extendido por una institución de educación superior extranjera acreditada, llevado a cabo por una de las instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores, que acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y lo inscribe en sus registros con el propósito entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.**

[...]



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

S.D/4NOV'24/PM3:04:47

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar los lineamientos que determinan la potestad de reconocimiento y equiparación de títulos o grados expedidos en el extranjero de las instituciones de Educación Superior Estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines al título por reconocer o equiparar, bajo coordinación de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores y fundamentado en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional.

  
firma

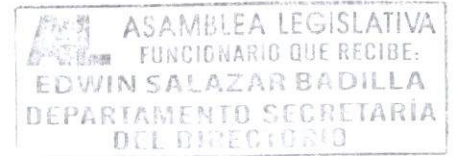


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D./4NOV'24/PM8:04:55

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

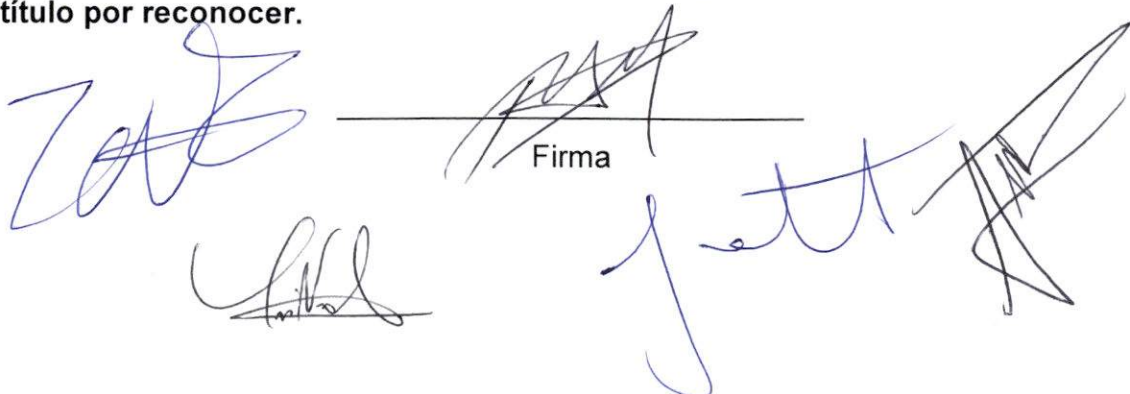
**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto plasmar la competencia del Consejo Nacional de Rectores establecida por el Convenio de Coordinación de las Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del 20 de abril de 1982, fundamentados en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional; y sus respectivas reformas. En la coordinación de reconocimiento y equiparación de títulos y grados expedidos en el extranjero, entre la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines al título por reconocer.

  
Firma



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:05:03

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

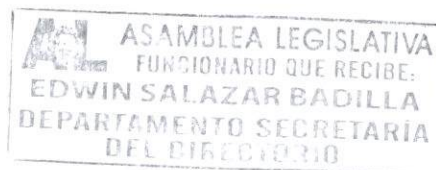
**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto plasmar la potestad del Consejo Nacional de Rectores establecida por el Convenio de Coordinación de las Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del 20 de abril de 1982, fundamentados en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional; y sus respectivas reformas. En la coordinación de reconocimiento y equiparación de títulos y grados expedidos en el extranjero, entre la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines al título por reconocer.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM3:05:10

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la **competencia del Consejo Nacional de Rectores y las Universidades Estatales para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo.

Firma



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV24/PM3:05:17

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto plasmar la competencia del Consejo Nacional de Rectores, la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico Nacional, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Técnica Nacional para emitir los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. Por medio de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores.

Firma



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARIA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PM3:05:25

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la **competencia de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores como ente rector para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento y equiparación será responsabilidad de las instituciones de Educación Superior Estatal que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido.**

Firma



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:05:33

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto plasmar al **Consejo Nacional de Rectores como ente rector para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento será responsabilidad de la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al título o grado que será reconocido.**



Firma



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARIAL  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PM3:05:40

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto plasmar **como rector para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior **al Consejo Nacional de Rectores y las instituciones de Educación Superior estatales**, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento y equiparación será responsabilidad de las instituciones de Educación Superior estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido y equiparado, según sea reglamentado por el Consejo Nacional de Rectores.**

Firma

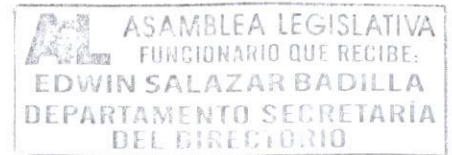


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:05:47

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto plasmar la potestad del proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior al **Consejo Nacional de Rectores y las instituciones de Educación Superior Universitaria estatales**, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento será responsabilidad de la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido, según sea reglamentado por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**

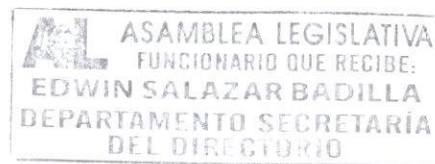


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:05:53

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se acepta la autenticidad de un grado o título extendido por una institución de educación superior extranjera, por lo que se inscribe, con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita. El cual se compone de la validación académica de un diploma y del reconocimiento y autorización que la Universidad extranjera posee en su país de origen.

[...]”

Firma

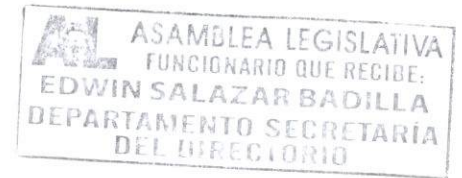


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:06:01

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: **Se regulará por medio del Reglamento del artículo 30 del Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Será el acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior.**

[...]

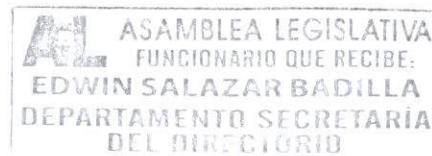
Firma



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM3:06:08

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: **Será** el acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior. **Corresponderá a la Institución de Educación Superior Universitaria Estatal que ofrezca los programas respectivos o afines y se regulará por medio del Reglamento del artículo 30 del Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.**

[...]”



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:06:16

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior, que podrá ser objeto del proceso de equiparación establecido en la presente Ley. **Este proceso se reglamentará bajo la rectoría del Consejo Nacional de Rectores, de forma que será la Institución de Educación Superior Pública Estatal que ofrezca los programas respectivos o afines el encargado de reconocer el grado o título.**

[...]



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PN3:06:23

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

- b) La equiparación de títulos o grados: es el acto mediante el cual una de las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores, declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o grado que ella misma confiere.

[...]

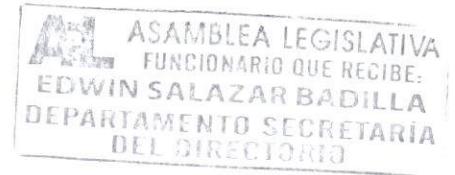


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:06:30

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

b) Equiparación de grado: El acto mediante el cual se declara que el grado o título equivale a un determinado grado del sistema de Educación Superior Universitario costarricense amparado en la reglamentación emitida por el Consejo Nacional de Rectores. La equiparación otorgará al **grado académico** de la persona interesada todos los efectos legales correspondientes al nivel académico y competencia respecto del cual se haya otorgado la equiparación, **además de cumplir los deberes atinentes para el ejercicio de la profesión vinculada a este grado académico.**

[...]

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

b) Equiparación de grado: El acto mediante el cual se declara que el grado, reconocido, equivale a un determinado grado del sistema de Educación Superior Universitario costarricense. La equiparación otorgará al **grado académico** de la persona interesada todos los efectos legales correspondientes al nivel académico y competencia respecto del cual se haya otorgado la equiparación. **Dicho grado académico se reconocerá según la compatibilidad con los programas ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior Estatal de CONARE. La persona interesada deberá cumplir las responsabilidades atinentes al ejercicio de la profesión relacionada al grado académico equiparado.**

[...]

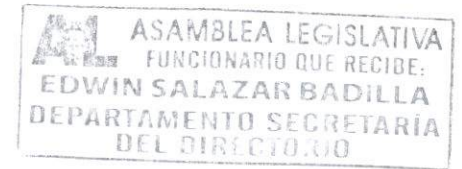
  
Firma



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:06:46

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso b) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

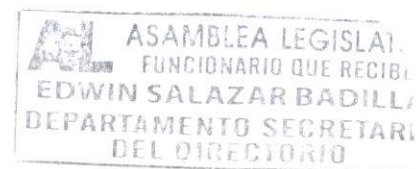
“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

b) Equiparación de grado o título: es el acto mediante el cual una de las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores, declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o grado que ella misma confiere o a un grado previsto en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por este acto se comprueban las capacidades y destrezas del graduado en el extranjero, que le habilitan para incorporarse y ejercer en Costa Rica la profesión que la persona solicitante estudió, según el principio de igualdad ante la Ley.

[...]”



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

S.D/4NOV'24/PM3:06:52

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional al cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada y sus responsabilidades legales atinentes. Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma que se registrará según la normativa vigente.

[...]”



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PM3:06:59

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso d) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado. **Este documento debe contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial.**

[...]”

Firma



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137**



S.D/4NOV24/PM3:07:09

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique con un segundo párrafo el inciso d) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado.

**El documento deberá contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución de educación superior que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial. Este documento deberá cumplir con las normativas de apostillado a las cuales Costa Rica se ha adscrito.**

[...]”

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique con un segundo párrafo el inciso d) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 2- Definiciones

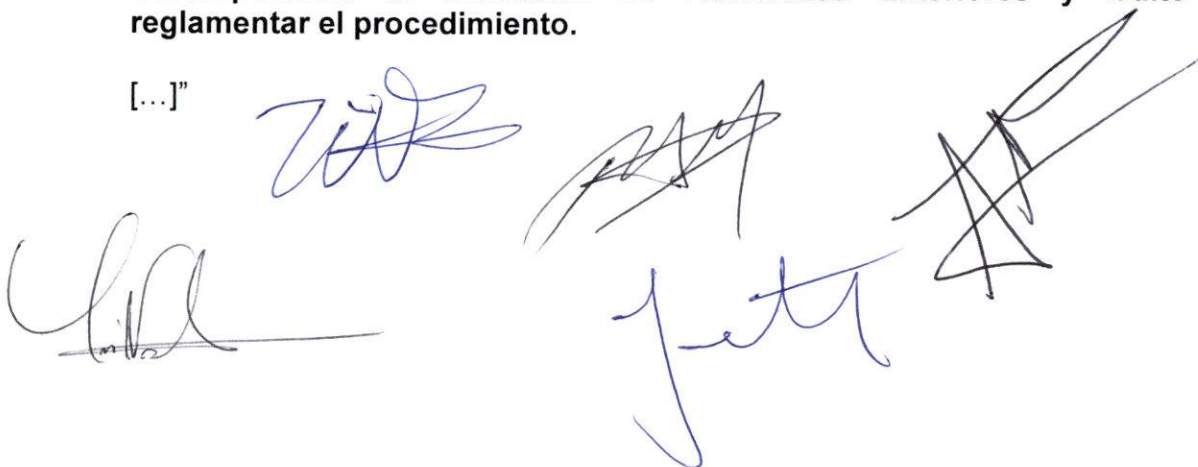
Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado.

**El documento deberá ser apostillado según la normativa vigente y convenios suscritos por Costa Rica, para verificar su validez. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto reglamentar el procedimiento.**

[...]”

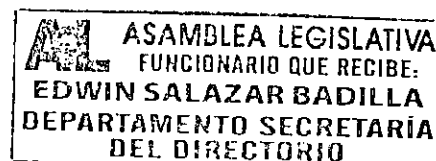




**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:07:25

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso a), inciso b) y el inciso c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se acepta la autenticidad de un grado o título extendido por una institución de educación superior extranjera, por lo que se inscribe, con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita. El cual se compone de la validación académica de un diploma y del reconocimiento y autorización que la Universidad extranjera posee en su país de origen.
- b) Equiparación de grado o título: es el acto mediante el cual una de las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores, declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o grado que ella misma confiere o a un grado previsto en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por este acto se comprueban las capacidades y destrezas del graduado en el extranjero, que le habilitan para incorporarse y ejercer en Costa Rica la profesión que la persona solicitante estudió, según el principio de igualdad ante la Ley.

- c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional al cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada **y sus responsabilidades legales atinentes en el ejercicio del campo profesional reconocido**. Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma **que se registrará según la normativa vigente**.
- d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado. **El documento deberá contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución de educación superior que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial. Este documento deberá cumplir con las normativas de apostillado a las cuales Costa Rica se ha adscrito.**

[...]"





**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
**EDWIN SALAZAR BADILLA**  
DEPARTAMENTO SECRETARIA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PM3:08:18

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifiquen los incisos a), b) y c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

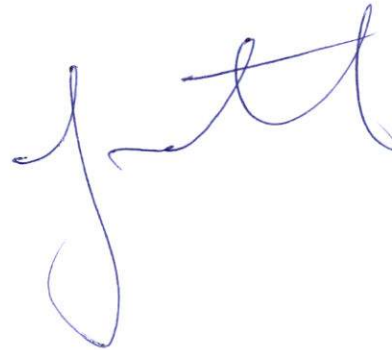

- a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se acepta la autenticidad de dicho grado o título, por lo que se inscribe, con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.
- b) La equiparación de títulos o grados: es el acto mediante el cual una de las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores, declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o grado que ella misma confiere.
- c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional al cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada y sus responsabilidades legales atinentes. Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma que se registrará según la normativa vigente.
- d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido

con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado. Este documento debe contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial.

[...]"



Firma





**PLENARIO**



**MOCIÓN DE FONDO**

**S.D/4NOV24/PM3:08:38**

**VIA ART. 137**

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifiquen los incisos a), b) y c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:


**“ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

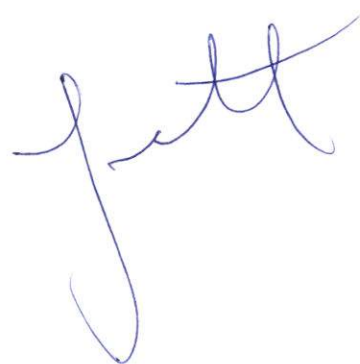

- a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se **acepta la autenticidad de dicho grado o título, por lo que se inscribe, con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.**
- b) La equiparación de títulos o grados: El acto mediante el cual se declara que el grado, reconocido, equivale a un determinado grado o título del sistema de Educación Superior Universitario costarricense. **Dicho grado académico se reconocerá según la compatibilidad con los programas ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior Estatal. La equiparación otorgará al grado académico de la persona interesada todos los efectos legales correspondientes al nivel académico y competencia respecto del cual se haya otorgado la equiparación, además la persona interesada deberá cumplir las responsabilidades atinentes al ejercicio de la profesión relacionada al grado académico equiparado.**

- c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional al cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada y **sus responsabilidades legales atinentes**. Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma **que se registrará según la normativa vigente**.
- d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado. **Este documento debe contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial.**

[...]"



Firma



EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

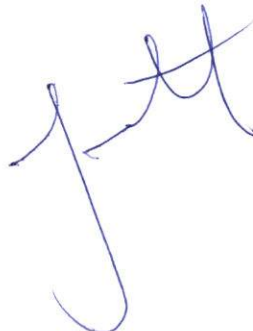
ARTÍCULO 3- Aplicabilidad

El proceso de reconocimiento y equiparación de grado o títulos universitarios sólo será procedente en títulos y grados académicos expedidos por instituciones extranjeras de educación superior, debidamente reconocidas **por las instancias respectivas de su país de origen. Los documentos deberán ser debidamente apostillados según convenios y normativa vigente. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto será el rector en esta materia. El diploma deberá ser debidamente legalizada y deberá indicar que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores se encuentra debidamente autorizada y que tiene facultades para otorgar el grado o título que corresponda. En este caso, la misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación.**

  
Firma











PLENARIO

S.D/4NOV'24/PM3:09:07

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

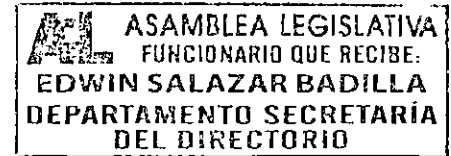
ARTÍCULO 3- Aplicabilidad

**Corresponderá al Departamento de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el proceso de apostillado y autenticación para el proceso de reconocimiento y equiparación de grado o títulos universitarios sólo será procedente en títulos y grados académicos expedidos por instituciones extranjeras de educación superior, debidamente reconocidas por las instancias respectivas de su país de origen. Dicha constancia o documento deberá ser debidamente legalizada, ya sea por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de la Apostilla de la Haya, deberá indicar que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores se encuentra debidamente autorizada y que tiene facultades para otorgar el grado o título que corresponda. En este caso, la misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación.**



**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:09:19

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

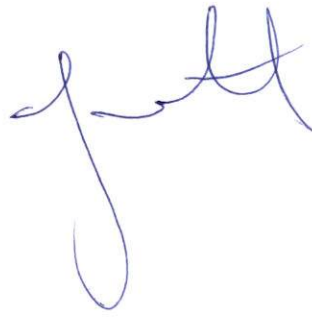
**ARTÍCULO 5-** Del procedimiento de reconocimiento de grado o título

Para estos efectos, la persona solicitante deberá ser capaz de presentar la certificación, constancia o documento, debidamente legalizado, que indique que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores tiene facultades para hacerlo y de que el grado y título obtenidos gozan de validez y reconocimiento oficial en ese país.

La misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación, sino el organismo estatal competente, asimismo dicha documento también puede ser expedida por el consulado o embajada respectiva de Costa Rica.

En los casos en que el Concejo Nacional de Rectores a través de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE), posea información actualizada de este requisito se omitirá la presentación de este. Una vez certificada las facultades de la institución libradora del diploma universitario, la persona solicitante también deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1- Diploma expedido por la institución superior o su certificación equivalente (original y copia).
- 2- Certificación de las materias cursadas, sus calificaciones y la escala de estas.
- 3- Copia de la Tesis o Trabajo Final de Graduación si este fuese un requisito de graduación. En el caso de carreras del área de salud deberán presentar el certificado del Internado o Práctica Dirigida.
- 4- Plan y Programa de Estudios correspondiente al período de estudio del solicitante.
- 5- Diploma de Grado (Bachillerato o Licenciatura).
- 6- Diploma de Maestría.
- 7- Otros que señale su reglamento.





**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137**

**AL** ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D./4NOV'24/PM3:09:42

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el artículo 7 del proyecto de ley en discusión.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D./4NOV'24/PM3:09:49

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 7 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Requisitos para la equiparación y reconocimiento de títulos o grados

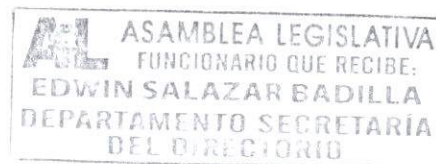
Los requisitos para la equiparación y reconocimiento de títulos o grados serán definidos por la Oficina de Equiparación y Reconocimiento del Concejo Nacional de Rectores y los reglamentos de las Universidades Estatales en este ámbito.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM3:09:56

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- Corresponderá al **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** por medio del órgano designado para dichos efectos, el reconocimiento y equiparación de grado o título. En virtud del reconocimiento, el **Consejo Nacional de Rectores** corrobora la validez del diploma presentado, reconociendo y aceptando su existencia, así como la autenticidad del grado **académico** y título universitario otorgado por la institución extranjera de educación superior, **cuando este cumpla con los estándares de los programas académicos impartidos en Costa Rica.**

Se autoriza al **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** en coordinación con las instituciones de educación superior estatal firmantes del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, a gestionar todo lo necesario para fortalecer la Oficina de Reconocimiento y Equiparación.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM3:10:04

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- Corresponderá al **CONARE** por medio del órgano designado para dichos efectos, el reconocimiento de grado o título. En virtud del reconocimiento, el **CONARE** corrobora la validez del diploma presentado, reconociendo y aceptando su existencia, así como la autenticidad del grado **académico**, y título universitario otorgado por la institución extranjera de educación superior, cuando este cumpla con los estándares de los programas académicos impartidos en Costa Rica.

Se autoriza al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en coordinación con las instituciones de educación superior estatal firmantes del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, a gestionar todo lo necesario para fortalecer la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para lo que podrá determinar una tarifa que cubra los costos de operación del órgano y aplicación de esta ley.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PM8:10:12

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- Corresponderá al **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** por medio del órgano designado para dichos efectos, el reconocimiento de grado o título. En virtud del reconocimiento, el **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** corrobora la validez del diploma presentado, reconociendo y aceptando su existencia, así como la autenticidad del grado **académico**, y título universitario otorgado por la institución extranjera de educación superior, **cuando este cumpla con los estándares de los programas académicos impartidos en Costa Rica.**

Se autoriza al **CONARE** en coordinación con la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y Universidad Técnica Nacional, a gestionar todo lo necesario para fortalecer la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para lo que podrá determinar una tarifa que cubra los costos de operación del órgano y aplicación de esta ley.



**PLENARIO**  
**MOCIÓN DE FONDO**  
**VIA ART. 137**

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV24/PM3:10:36

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5-** Del procedimiento de reconocimiento de grado o título

Para estos efectos, la persona solicitante deberá ser capaz de acreditar su formación universitaria extranjera, por medio del diploma debidamente apostillado, **corresponderá al Ministerio de Relaciones y Culto reglamentar el proceso de apostillado.** Asimismo, deberá acreditar la existencia de la institución de educación superior extranjera y que la misma se encuentra debidamente autorizada para otorgar el grado o título que corresponda, según lo certifique el organismo estatal competente, **en un documento que deberá ser apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.**

Una vez reconocido el grado o título, el **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** deberá consignarlo en el registro digital correspondiente. Este registro será de acceso y consulta pública y deberá estar colgado de forma visible en el sitio web del **CONARE**, en los términos indicados en el artículo 15 de la presente Ley.

Asimismo, una vez reconocido el grado o título, **la persona deberá cumplir los requisitos de afiliación y juramentación ante el Colegio Profesional respectivo para las profesiones que así lo determina la legislación vigente. De no ser un**

**requisito de ley, la parte interesada podrá incorporarse al mercado laboral sin otro requisito.**

En caso de que la persona solicitante requiera el reconocimiento a efectos de continuar sus estudios superiores en Costa Rica, quedará a criterio de cada Universidad, ya sea pública o privada si, adicional al reconocimiento, solicita la equiparación de grado o título. Para esto deberán tomar en consideración la naturaleza del programa de formación obtenido, así como el programa solicitado.



The image contains five handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures are highly stylized and cursive, with varying degrees of complexity and fluidity. One signature on the left is tall and narrow, while others are more compact and horizontal. The ink is a consistent blue color, and the background is plain white.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM3:10:50

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Del procedimiento de reconocimiento de grado o título

Para estos afectos, la persona solicitante deberá ser capaz de **presentar la certificación, constancia o documento, debidamente legalizado, que indique que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores tiene facultades para hacerlo y de que el grado y título obtenidos gozan de validez y reconocimiento oficial en ese país.**

La misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación, sino el organismo estatal competente, asimismo dicha documento también puede ser expedida por el consulado o embajada respectiva de Costa Rica.

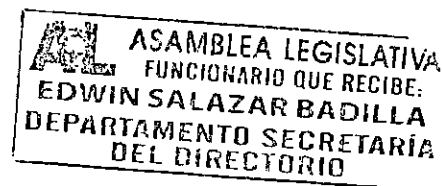
En los casos en que el Concejo Nacional de Rectores a través de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE), posea información actualizada de este requisito se omitirá la presentación de este. Una vez certificada las facultades de la institución libradora del diploma universitario, la persona solicitante también deberá cumplir los requisitos establecidos por la ORE.



**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:11:07

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 6- Del procedimiento de equiparación de grado académico**

La equiparación de grado académico será requerida en todos los casos que se vaya a hacer ejercicio de este. Adicionalmente para el ejercicio profesional que amerite la colegiatura obligatoria, tomando en consideración la naturaleza de la profesión.

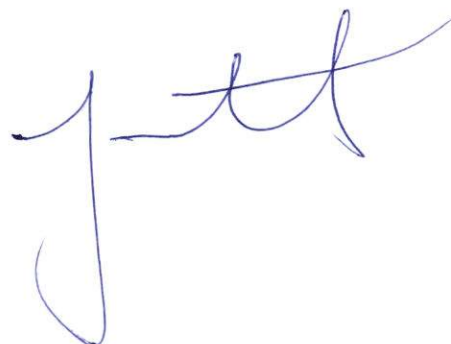
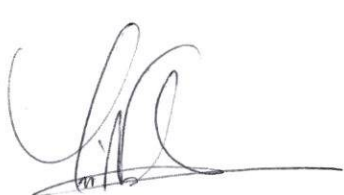
Corresponderá al Consejo Nacional de Rectores, en coordinación con las instituciones de educación superior pública, aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título. Para estos efectos, adicional a lo indicado en el artículo 5, el solicitante deberá acreditar las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones.

En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditada, la persona solicitante se vea imposibilitada de presentar la documentación completa, establecidas en esta Ley o Reglamento, deberá expresar las razones por las que no pueda cumplir el requisito de que se trate, a efecto de que se estudie el caso y se determine si procede a autorizar

el trámite con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a la Institución de Educación Superior Universitaria **Estatad** designada para dictaminar el expediente.

En el proceso de equiparación, no es procedente la solicitud de requisitos diferentes para el mismo tipo de título o grado. Tampoco podrán variarse los requisitos que le fueron exigidos a una persona a la que ya le fueron equiparados el grado o el título.

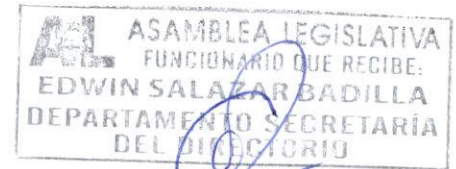
El procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán atender la incorporación de condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, **por parte de las instituciones de educación superior estatal que garanticen el conocimiento de la persona interesada en la equiparación para el ejercicio de las responsabilidades atinentes a sus carreras. Corresponderá al Consejo Nacional de Rectores determinar los requisitos de acreditación para las carreras no brindadas en el país.**"





PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D./4NOV'24/PM3:11:23

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6- Del procedimiento de equiparación de grado **académico**

La equiparación de grado académico será requerida **en todos los casos que la persona interesada vaya a desempeñar funciones y adquirir responsabilidades atinentes a un grado académico obtenido en el extranjero, requerido únicamente para la incorporación a un Colegio Profesional existente en Costa Rica, cuando por una ley vigente se disponga a cumplir con la colegiatura obligatoria, tomando en consideración la naturaleza de la profesión.**

Corresponderá al **CONARE**, en coordinación **la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y Universidad Técnica Nacional**, aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título. Para estos efectos, adicional a lo indicado en el artículo 5, el solicitante deberá acreditar las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones.

En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditada, la persona solicitante se vea imposibilitada de presentar la

documentación completa, establecidas en esta Ley o Reglamento, deberá expresar las razones por las que no pueda cumplir el requisito de que se trate, a efecto de que se estudie el caso y se determine si procede a autorizar el trámite con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a las **Instituciones de Educación Superior Estatales designadas** para dictaminar el expediente.

En el proceso de equiparación, no es procedente la solicitud de requisitos diferentes para el mismo tipo de título o grado.

El procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán atender la incorporación de condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, **por parte de las instituciones de educación superior estatal que garanticen el conocimiento de la persona acreditada para el ejercicio de las responsabilidades atinentes a sus carreras. Corresponderá al CONARE determinar los requisitos de acreditación para las carreras no brindadas en el país.**"

Four handwritten signatures in blue ink are present on the page. The signatures are stylized and cursive. One signature is on the left side, another is in the center, and two are on the right side. They appear to be official signatures.



**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



**S.D/4NOV'24/PM8:11:46**

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 6- Del procedimiento de equiparación de grado académico**

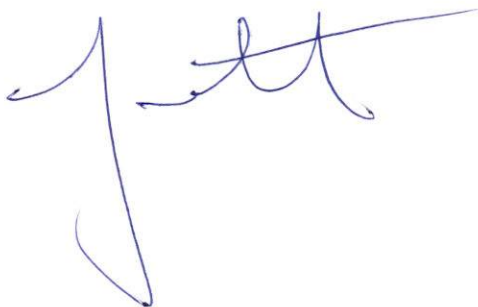
**La equiparación de grado académico será requerida en todos los casos que la persona interesada vaya a desempeñar funciones y adquirir responsabilidades atinentes a un grado académico obtenido en el extranjero, requerido únicamente para la incorporación a un Colegio Profesional existente en Costa Rica, cuando por una ley vigente se disponga a cumplir con la colegiatura obligatoria, tomando en consideración la naturaleza de la profesión.**

**Corresponderá al CONARE, en coordinación la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y Universidad Técnica Nacional, aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título. Para estos efectos, adicional a lo indicado en el artículo 5, el solicitante deberá acreditar las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones.**

En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditada, la persona solicitante se vea imposibilitada de presentar la documentación completa, establecidas en esta Ley o Reglamento, deberá expresar las razones por las que no pueda cumplir el requisito de que se trate, a efecto de que se estudie el caso y se determine si procede a autorizar el trámite con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a las **Instituciones de Educación Superior Estatales designadas** para dictaminar el expediente.

En el proceso de equiparación, no es procedente la solicitud de requisitos diferentes para el mismo tipo de título o grado.

El procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán atender la incorporación de condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, **de máximo el 80% de los créditos, por parte de las instituciones de educación superior estatal que garanticen el conocimiento de la persona acreditada para el ejercicio de las responsabilidades atinentes a sus carreras. Corresponderá al CONARE determinar los requisitos de acreditación para las carreras no brindadas en el país.**"



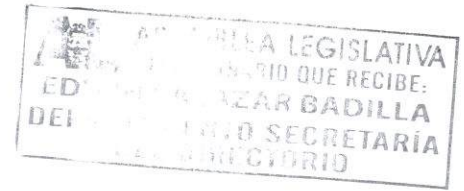


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM8:12:18

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se adicione un nuevo artículo 7 al proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 7- Del procedimiento interno de cada institución de enseñanza superior**

**Cada institución perteneciente al Consejo Nacional de Rectores podrá establecer su propio procedimiento interno para el trámite de reconocimiento y de equiparaciones, si embargo, los requisitos documentales que exigirán en todas ellas serán los mismos, para lo cual se ajustarán a lo que al respecto establece la legislación vigente en esta materia y la presente ley. De cada resolución final, una vez que está en firme deberá enviarse una copia a la Oficina de Reconocimiento y Equiparaciones.”**

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
FUNCIONARIO QUE RECIBE:  
EDWIN SALAZAR BADILLA  
DEPARTAMENTO SECRETARÍA  
DEL DIRECTORIO

S.D/4NOV'24/PH3:12:25



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**

**EXPEDIENTE N.º 23.744**  
**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 8 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8- De los plazos aplicables**

En el caso del procedimiento de reconocimiento y equiparación de títulos establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, se establece un plazo de repuesta de 20 días hábiles para que las instituciones de educación superior integrantes del Consejo Nacional de Rectores emitan su resolución, esto después de haber recibido la documentación de su respectiva oficina de registro. Si por situaciones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo para el procedimiento, la extensión no podrá ser mayor de 20 días.



**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137**



S.D./4NOV'24/PM3:12:35

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 9 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9- Del procedimiento especial para personas refugiadas

Para el caso de aquellos solicitantes que en condición de refugiados, en atención a los términos indicados por el ordenamiento jurídico costarricense, o los lineamientos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y cuya condición haya sido debidamente acreditada por la Dirección General de Migración y Extranjería, en coordinación con CONARE y sus instituciones miembros, podrán, reglamentariamente, adoptar todas las medidas razonables en el marco de la legalidad, para elaborar procedimientos y definir los costos asociados que permitan evaluar con equidad y prontitud si reúnen los requisitos pertinentes para el reconocimiento y equiparación de títulos o grado. Todo lo no contemplado en esta ley o su reglamento será abordado supletoriamente en atención a las directivas de la ACNUR y el protocolo “Pasaporte UNESCO de Cualificaciones para Refugiados””



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:12:43

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 10 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 10- Del procedimiento especial amparado en Convenios Internacionales**

**Quando exista la posibilidad de que la persona solicitante se acoja a algún beneficio estipulado en tratados internacionales, esta deberá aportar una constancia de la Oficina de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que acredite el texto de este, su vigencia y la reciprocidad en el país contraparte.”**

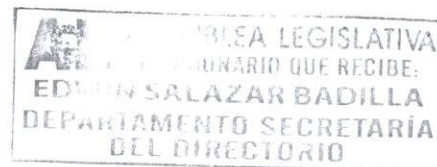


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D./4NOV'24/PM3:12:50

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el artículo 12 del proyecto de ley en discusión.

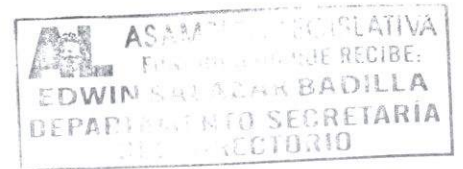


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D./4NOV'24/PM3:12:57

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el artículo 13 del proyecto de ley en discusión.

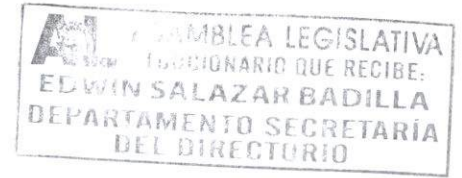


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:13:05

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el artículo 14 del proyecto de ley en discusión.

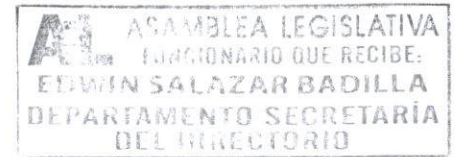


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:13:11

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15- Base de datos de acceso público

El **Consejo Nacional de Rectores** habilitará una base de datos de consulta pública mediante la **Oficina de Reconocimiento y Equiparación**, accesible por medio de su sitio web. Por medio de este acceso, se indicarán los programas de educación superior universitaria que han sido reconocidos o equiparados. La base de datos indicará los detalles del programa y cantidad de títulos reconocidos o equiparados para cada programa; sin embargo, no incluirá ningún tipo de información personal, en estricta observancia al derecho de habeas data previsto en la “Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales, Ley número 8968 del 7 de julio del 2011. Deberá, además, cumplir con las mejores prácticas relacionadas con datos abiertos.”



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV24/PM3:13:19

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley Fundamental de Educación, Ley número 2160 del 25 de septiembre de 1957, contenido en el artículo 16 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16- Se reforma el artículo 21 de la Ley Fundamental de Educación, Ley número 2160 del 25 de septiembre de 1957, para que en adelante lea de la siguiente forma:

Artículo 21- Corresponde a **todas las Universidades Públicas de Costa Rica en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores**, el reconocimiento de la autenticidad y validez de los diplomas universitarios emitidos por instituciones extranjeras de educación superior. **Corresponde a estas instituciones de educación superior estatales**, ratificar la equivalencia de grados o títulos académicos y profesionales otorgados por universidades extranjeras, de conformidad con las leyes nacionales y tratados internacionales, aplicando un criterio de reciprocidad.”



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO  
VIA ART. 137



S.D/4NOV'24/PM3:13:25

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el Transitorio III del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“TRANSITORIO III- Implementación de base de datos de acceso público

Se concede al COANRE un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, para implementar la base de datos de acceso público, indicada en el artículo 15 de esta Ley.”

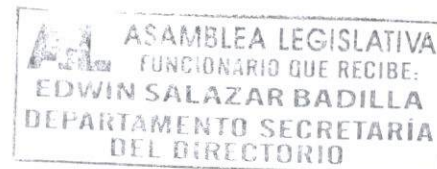


**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO**

**VIA ART. 137**



S.D/4NOV'24/PM3:13:31

**EXPEDIENTE N.º 23.744**

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**DE VARIAS DIPUTACIONES**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el Transitorio II del proyecto de ley en discusión.